

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00000364 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE UNIFICAN LOS EXPEDIENTES: 2203-064 Y 2227-710”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2811 de 1974, la ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que revisados los archivos de la Corporación Autónoma del Atlántico, se encontró que existen dos (2) expedientes con radicados No.2203-064 y No.2227-710, contentivos de la información del Permiso de Emisiones Atmosféricas de la empresa CARLOS VENGAL PEREZ & CIA S.A. – C.V.P. & CIA S.A., identificada con Nit No.890.113.374-4, para las actividades de trituración de materiales de construcción en la Planta de Beneficio SAN CAYETANO, ubicada en el predio georreferenciado N10°51'11.10" – W75°0'7.77", en jurisdicción del municipio de Tubará – Atlántico.

Que se encontró que el asunto contentivo de los dos expedientes es el mismo.

Que por unidad de materia y por economía procesal se debe unificar los expedientes No.2203-064 y No.2227-710, el cual a partir de este momento quedará identificado con el radicado No.2203-064.

Que lo anterior en razón de lo consagrado en el Artículo 3, Numerales 11 y 12, y el Artículo 36 de la Ley 1437 de 2011, los cuales rezan así:

“Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

(...)11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.(...)”

“Artículo 36. Formación y examen de expedientes. Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad.

Si las actuaciones se tramitaren ante distintas autoridades, la acumulación se hará en la entidad u organismo donde se realizó la primera actuación. Si alguna de ellas se opone a la acumulación, podrá acudir, sin más trámite, al mecanismo de definición de competencias administrativas.

Con los documentos que por mandato de la Constitución Política o de la ley tengan el carácter de reservados y obren dentro de un expediente, se hará cuaderno separado.

Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y

Japod

*L3
2018*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000364 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE UNIFICAN LOS EXPEDIENTES: 2203-064 Y 2227-710”

certificaciones sobre los mismos, las cuales se entregarán en los plazos señalados en el artículo 14.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Unificar los expedientes No.2203-064 y 2227-710, pertenecientes a la la empresa CARLOS VENGAL PEREZ & CIA S.A. – C.V.P. & CIA S.A., identificada con Nit No.890.113.374-4, para las actividades de trituración de materiales de construcción en la Planta de Beneficio SAN CAYETANO, ubicada en el predio georreferenciado N10°51'11.10" – W75°0'7.77", en jurisdicción del municipio de Tubará – Atlántico, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Continúense las actuaciones en el expediente No.2203-064.

Dado en Barranquilla a los 06 JUN. 2018

CUMPLASE

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp No: 2203-064 y 2227-710
 Proyectó: Amira Mejía B. Profesional Universitario)
 Revisó: Liliana Zapata. Subdirectora de Gestión Ambiental
 Aprobó: Juliette Sleman. Asesora de Dirección

base